

el año en que se produjese iría destinada a sanear deuda por cuenta del Estado, mientras que si los resultados reales alcanzados fueran, globalmente considerados, peores que las aportaciones del Estado sólo serían objeto de compensación en la parte correspondiente a los gastos financieros de la deuda por cuenta del Estado y asociada a la infraestructura.

RENFE, en las Cuentas Anuales de los ejercicios 1999 y 2000, aplicó la citada cláusula y procedió a considerar devengadas en cada año las aportaciones recogidas en el Contrato Programa, ya que los resultados reales de cada ejercicio fueron mejores que dichas aportaciones, destinando la diferencia a sanear deuda por cuenta del Estado.

Por otra parte, el Contrato Programa 1999-2000, en su Título II Plan de Recursos Humanos, faculta a RENFE para proponer los expedientes de regulación de empleo necesarios para conseguir la evolución del número de efectivos de personal. La cláusula 13.3 propone liquidar las aportaciones por este concepto al término de cada ejercicio en función del coste real de las bajas producidas, reduciéndose por la parte no utilizada en el ejercicio. Mientras que si la consignación incluida en los PGE para esta finalidad difiere de la cantidad liquidada, la diferencia se imputaría en la partida «Deuda por cuenta del Estado» del activo de RENFE.

La Intervención General de la Administración del Estado emitió el «Informe de control financiero de la liquidación del Contrato Programa Estado RENFE 1999-2000» para dichos ejercicios con fechas 30 de mayo de 2001 y 26 de marzo de 2002, ratificando en cada caso las cifras de las aportaciones devengadas consideradas en las Cuentas Anuales.

Durante el período 2001-2004 no se aprobó Contrato-Programa, si bien se establecieron aportaciones anuales a RENFE en los Presupuestos Generales del Estado sobre la base de mantener el modelo de gestión y similares criterios de imputación de ingresos y gastos.

Por mandato de la disposición adicional novena del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, los criterios para la liquidación de las aportaciones del Estado a RENFE durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2004 se determinarán mediante Orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta conjunta de los de Economía y Hacienda y de Fomento.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de la Ministra de Fomento, dispongo:

Artículo único. *Criterios para la liquidación de las aportaciones del Estado a RENFE durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2004.*

Los criterios a utilizar por la entidad pública empresarial Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) para la contabilización definitiva de las aportaciones del Estado en el período 2001-2004 serán los que se describen a continuación:

Procedimiento General de Liquidación: De acuerdo con lo establecido en la cláusula 13.1 del Contrato-Programa 1999-2000, cuando los resultados reales obtenidos sean mejores que las aportaciones del Estado, la diferencia se destinará a sanear deuda por cuenta del Estado. Asimismo, en el supuesto que los resultados netos alcanzados por RENFE fueran, globalmente considerados, peores que las aportaciones del Estado, sólo serían objeto de compensación en la parte correspondiente a los gastos financieros de la deuda por cuenta del Estado y asociada a la infraestructura.

Liquidación de las aportaciones para el Plan de Recursos Humanos: De conformidad con lo establecido en la cláusula 13.3 del Contrato-Programa 1999-2000, esta subvención se liquidará al final de cada ejercicio en función del coste real del Expediente de Regulación de Empleo, imputándose a la deuda por cuenta del Estado las diferencias que surjan con respecto a las consignaciones incluidas en los Presupuestos Generales del Estado.

Diferencias de cambio de operaciones de financiación: Las diferencias de cambio realizadas en cada ejercicio por las operaciones de financiación reembolsadas se imputarán a la deuda por cuenta del Estado. También se imputarán a la deuda por cuenta del Estado las diferencias de cambio no realizadas de los préstamos y créditos pendientes de reembolso a 31 de diciembre de 2004, último ejercicio económico de RENFE.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2006.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y Sra. Ministra de Fomento.

BANCO DE ESPAÑA

4486

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de marzo de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1919	dólares USA.
1 euro =	141,11	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,780	coronas checas.
1 euro =	7,4601	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68620	libras esterlinas.
1 euro =	258,71	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9053	zlotys polacos.
1 euro =	9,3925	coronas suecas.
1 euro =	239,56	tolares eslovenos.
1 euro =	37,605	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5664	francos suizos.
1 euro =	83,97	coronas islandesas.
1 euro =	7,9735	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3250	kunas croatas.
1 euro =	3,5040	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,4200	rublos rusos.
1 euro =	1,6085	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6217	dólares australianos.
1 euro =	1,3867	dólares canadienses.
1 euro =	9,5938	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2512	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.013,16	rupias indonesias.
1 euro =	1.168,24	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4303	ringgits malasio.
1 euro =	1,8524	dólares neozelandeses.
1 euro =	61,085	pesos filipinos.
1 euro =	1,9386	dólares de Singapur.
1 euro =	46,562	bahts tailandeses.
1 euro =	7,4711	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de marzo de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.